

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 451.

En la Gaceta de 27 del actual número 118, se halla inserto el pliego de condiciones para contratar un suministro de hoja habana vuelta de arriba de la isla de Cuba cuyo tenor es el siguiente.

Dirección general de Rentas estancadas.

Continúan las condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 54.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta arriba, en la isla de Cuba, en el transcurso de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866, y 1866 á 1867, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la hacienda hasta un máximo de 6000 en cada año económico, que en el caso de que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña, por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición ó llegaran los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Dirección disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su re-

posicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener al indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calma y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda, según el expediente que debe instruirse por virtud

de lo estipulado en la condicion 12; y solamente eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16, y si no la verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su

duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciera cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afecta á cualquiera otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni proroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor puede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pasados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que

resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, expedirán los contadores de estas al contratista sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que deba tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que que le el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello noveno por cuenta del contratista y sus copia; en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda públicas.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aque los puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago a Director general de Rentas Estancadas. El interes empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que debe hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanente, al precio de contrata, y ademas el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le con-

cede la condicion segunda, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion segunda y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones segunda y tercera se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

La fianza expresada podrá sustituirse aumentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condicion 5, con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se irán reservando en la forma que expresa la misma condicion, y se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que deba hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el dia 30 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento del público, los oportunos anuncios en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el plie-

go pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 reales en Madrid, ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna, las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuere en representacion propia ó con poderen debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renunciacion de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el gobierno se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se se dará cuenta al Excmo. S. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adju-

dique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los terminos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—E Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino 54.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba y ademas los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, se compromete á entregar cada uno al precio de..... reales y..... céntos. (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Abril de 1864.—Salaverria.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesar en la subasta.

Oviedo 30 de Abril de 1864.—El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 152.

La Direccion general de propiedades y Derechos del Estado, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general, en consulta de 31 de Marzo último, respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Mondoñedo conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia del acta de cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de dicha Diócesis, en consecuencia de lo pactado por el artículo 7.º del último Convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al clero y monjas de la mencionada Diócesis; espidiéndose al efecto por esa Direccion general las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Lugo y Oviedo, donde radican los espresados bienes, de los cuales que-

dan exceptuados de la permutacion los que determina el articulo 6.º del convenio mencionado, comprendiendose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertos ó campos anejos y las que contal objeto asigne el R. Prelado en virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre de 1862: las fincas contiguas y adyacentes al Palacio episcopal de Masma que se hallan comprendidas en los inventarios de la provincia de Lugo, y unas casas bajas igualmente comprendidas en dichos inventarios, sitas en Santiago de vivero y procedentes de las monjas dominicas de Valdefloras, cuya escepcion ha solicitado el R. Prelado, debiendo imputarse el importe de la renta de las indicadas casas en la dotacion del clero de la diocesis. — De real orden lo comunico á V. S. y para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la comision de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion, pertenecientes al clero y monjas de la diocesis de Mondañedo; sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiezen á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859 con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se previenen.

Oviedo 26 de Abril de 1864. — Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 153.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 del actual se medice lo siguiente.

El Señor Ministro de Fomento dice á este Ministerio con fecha 22 de Marzo último lo que sigue.

»Excmo. Sr. — En vista de la obra que con el título de «Manual del minero español» ha escrito y publicado el licenciado en jurisprudencia D. Manuel Malo de Molina, y atendiendo á lo útil que puede ser su estudio para los que intervienen en los asuntos de minas, la Reina (q. d. g.) se ha servido mandar se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende la adquisicion de dicha obra á los consejos provinciales y Ayunta-

mientos de los distritos mineros en la forma que conceptue mes oportuna.»

I. S. M. la Reina (q. d. g.) para mejor cumplimiento de lo ordenado en dicha superior resolucion, ha tenido á bien disponer se traslade á V. S., recomendándole, así como á las Corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, la adquisicion de la obra mencionada.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y demas personas á quienes sea util adquirir dicha obra.

Oviedo 30 de Abril de 1864. — Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «La Amistad» ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Buena-vista», sita en terreno comun término de los Torneros, parroquia de Soto, concejo de Aller, lindante al N. prado de los herederos de D. Antonio Diaz, y Manuela Diaz S. mata de los Torneros, E. borronada de Francisco Gutierrez y O. reguero y monte bajo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca-mina se fijará en la calicata que existe en el punto de los Torneros desde el que, y en direccion S. O. se medirán 500 metros, al N. E. 700; al S. E. 600 y 400 al N. O. colocando estacas en sus extremos y cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Fernandez, ha presentado solicitud de investigacion de dos

3 pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Encarnacion», sita en terreno de D. Angel Blanco, término de Cortina, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres; lindante al N. casas de Cutiella, S. rio de Turon, E. prado de D. Pedro Armada, y O. lugar de Cortina.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el del registro y distante como unos cien metros al S. O. de la casa de D. Santiago Cabeza, y á partir del cual se medirán al E. 950 metros y al O. 50, al N. los que haya hasta intestar con la mina Formidable y el resto hasta 300 metros al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Abril de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Pelayo Prieto y Compañero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre «Rosaura 2.ª», sita en terreno del registrador, término de Otari, parroquia de S. An. Jrés, concejo de S. Martin del Rey Aurelio; lindante al N. mina Rosaura, S. la Otari, E. la misma mina, y O. minas de D. Adolfo De-Soignié.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el prado de arriba desde el cual se medirán al N. 475 metros, al S. 25, al E. 490 y al O. 110 formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Joaquin Alvarez Robles, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Vicenta», sita en terreno comun, término del Cadaval, parroquia de Mieres, concejo de id.; lindante al N. mina Aurora, S. monte comun, O. prado de Santiago Suarez y E. otro de José Gonzalez.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado prado de tierra. Desde el cual en direccion N. los metros que haya hasta intestar con la mina Aurora y los restantes hasta 300 al S., 500 al E. y 500 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Abril de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Joaquin Alvarez Robles ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Márica», sita en terreno comun, parroquia de Murias, concejo de Aller; lindante al N. mata Froilan Gonzalez, S. monte comun, E. corral de Bruno Velasco, y O. prado de Genoveva Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado y como á unos 70 metros al E. se halla el corral de Bruno Velasco, y á partir de dicho punto se medirán al N. 500 metros, al S. 500, al O. 500 y al E. 400 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 30 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Joaquin Alvarez Robles, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Hijinia» sita en terreno comun, parroquia de Murias, concejo de Aller; lindante al N. y E. monte comun, O. prado de Vicente Fernandez y S. prado de Manuel Moro.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado y como á unos 45 metros de la casa corral por la parte O. de Vicente Fernandez, y á partir del cual en direccion N. 400 metros, al S. el resio hasta mil metros, al E. 300 metros y 300 metros al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo

lo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de misma. Oviedo 30 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustín Menéndez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Joaquín Álvarez Robles, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Pepina», sita en terreno comun, parroquia de Murias concejo de Aller; lindante al N. prado de Francisco Baisan S. monte comun, E. y O. lo mismo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado y como á unos 120 metros en direccion 20° al N. E. está la casa corral de Velasco, y á partir del cual se medirán al N. 400 metros, al S. los restantes hasta 1000 metros, al E. 500 metros, al O. 100 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma;

Oviedo 30 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Universitario de Oviedo

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncia vacante la Escuela elemental de niños de Grandas de Salime, dotada con tres mil trescientos reales de sueldo fijo, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas: la cual á de proveer se por concurso entre los aspirantes que regentan otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil cien reales del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 18 de Abril de 1864.—El

Vice Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios en la ciudad de Oviedo y villas de Cangas de Onis y Cangas de Tineo.

Hace saber: que para dar cumplimiento á lo resuelto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion militar en 20 del presente mes y disposicion del Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja de 26 del mismo, debe sacarse á pública y formal licitacion el suministro de utensilios durante un año que debiera principiar á contarse desde 1.º de Abril de este año á la fuerza del Ejército estante y transeunte por la villa de Cangas de Onis, cuyo acto ha de tener lugar con sugesion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas establecida en esta ciudad y en la Alcaldia Constitucional de la referida villa, debiendo tenerse presente lo siguiente:

1.º La subasta deberá verificarse en mi citado despacho: y hora de las 12 de la mañana del dia 11 de Mayo del presente año, con sugesion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio, que habrán de serme presentadas ó remitidas antes de dar principio á dicho acto; viniendo firmadas por el proponente y su fiador; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dicho requisito, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas, se hallaren raspadas, enmendadas ó escudieren del precio limite; siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acompañe certificado ó documento que acredite la cuota que por contribucion territorial, subsidio industrial ó cualquier otro concepto satisfaga el fiador.

2.º Los pliegos de proposiciones no se abrirán hasta trascurrido un cuarto de hora despues de constituido el tribunal de subasta.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate; empero una vez entregados á debido tiempo los pliegos de proposiciones, y admitidas estas, la no presentacion del licitador que hubiere firmado la que se considere mas ventajosa no le relevará del compromiso contraido y sus consecuencias.

4.º Si las proposiciones mas ventajosas fueren dos ó mas iguales, se procederá respecto á la declaracion del sugeto á cuyo favor deba quedar el remate, mediante pujas verbales que podrán tener lugar por espacio de un cuarto de hora; pero si los licitadores no quisieran mejorarlas ni contender entre si, dicha declaracion la decidirá la suerte.

Oviedo 29 de Abril de 1864.— Servando D'Ozowille.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal parte: enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del suministro de utensilios durante un año á los puestos de guardia y fuerza de hombres y caballos del Ejército acuartelada en la villa de Cangas de Onis, é igualmente del pliego de condiciones á las que debe sugetarse este servicio se obliga á su cumplimiento á los precios siguientes.

Por cada cama completa cuando el total de ellas no esceda de 60, tantos reales tantos céntimos.

Por cada cama id. cuando el número de ellas escediere de sesenta y no llegare á doscientos una tantos reales tantos céntimos.

Por cada cama id. cuando el total esceda de doscientos, tantos reales tantos céntimos.

Por cada arroba de aceite de segunda clase tantos reales tantos céntimos.

Por cada arroba de carbon de encina haya ó roble, tantos reales tantos céntimos.

Por cada arroba de leña seca tantos reales tantos céntimos.

Por cada juego de utensilios de cuartel ó guardia, tantos reales.

Para el pago mensual de un almacén, tantos reales.

Firma del fiador.

Fecha y firma del licitador.

Ayuntamiento Constitucional de Llanes.

Don Cecilio García Noriega, Alcalde Constitucional de Llanes; presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que el domingo 22 de Mayo á las once de la mañana saldrán á remate en estas Consistoriales la construccion de los trozos de camino siguientes.

1.º El del sitio de las Viñas de 60 metros longitud, presupuesto 1020

2.º El de Concha de Brañes, 92 metros id. id. 1719

3.º El coz, cuenta de la Torre-ria, 55 metros longitud, id. . . 1260

Tota 3.999

No se admitirá postura que esceda del presupuesto total que segun se detra es de tres mil novecientos noventa y nueve rs.

Estas obras pertenecen al camino de

2.º orden que desde Llanes vá á Meré pasando por las parroquias de Parres y Caudueñes.

Las condiciones económicas y facultativas obran en el espediente aprobado por el señor Gobernador, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

Se anuncia para que concurren los que quieran tomar parte en el remate, y á los efectos del artículo 110 del Reglamento de 8 de Abril de 1848.

Dado en Llanes y Abril 24 de 1864.— Cecilio Garcia.—P. A. D. A.

—José M. Caravera, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

De la parroquia de Godos en este Concejo se extravió un caballo de la propiedad de D. José Lopez que vive en la quinta llamada de Panjul, cuyas señas son, edad 4 años, alzada 6 cuartas y dos dedos, pelo negro, cola y crin larga, valor de 500 reales.

Se suplica á la persona que le hubiese hallado, se sirva entregarlo á su dueño quien abonará los daños y gastos que haya causado.

De la parroquia y concejo de Sariego se extraviaron el domingo último un caballo y un potro, propios de don Severo Frieria cuyas señas son las siguientes.

El caballo tiene el pelo castaño, alza como seis cuartas y es algo torgado.

El potro, pelo negro, alza seis cuartas y dos pulgadas, una mancha blanca en la frente y calzado de tres pies.

La persona que sepa del paradero de estos animales se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y más que fuere justo.

En la tarde del dia 26 de abril se extravió un caballo propio de Francisco Riesgo vecino de San Martín de Anes concejo de Siero.

Señas.

Edad 7 años.

Color castaño.

Alzada de 6 á 6 y 1/2 cuartas, está de trabajar, con silla: cola y crin larga.

A voluntad de su dueño se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: Una posesion que se compone de casa, corral, corrales y mas pertenecido, y unido á ella doce dias de bueyes poco mas ó menos de terreno labrantio, prado y arbolado, que lleva en arriendo don José Duarte. Y por último, otra posesion compuesta de la mitad de una casa, corral, corrales, y mas pertenecido, y diez dias de bueyes poco mas ó menos de terreno labrantio y prado, de los que tres con la mitad de la casa lleva en arriendo doña Manuela Villaverde, y los otros siete doña Juana Novales su nuera; sitas una y otra posesion en la parroquia de Quintes en el concejo de Villaviciosa, cuya diligencia de licitacion tendrá lugar de once á doce de la mañana del dia siete del próximo mes de mayo en el cuarto de despacho del Notario de esta ciudad de Oviedo don José Antonio Rodríguez, calle del Matadero esquina á la del Carpio, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se admiten desde luego proposiciones. Tiene de carga la primera posesion diez copinos de trigo anuales y dos pollas; y la segunda se halla libre de todo gravámen. Oviedo 21 de abril de 1864.

Imp. de Solís.